

Auto Interlocutorio No. 0661  
Radicado: 17513610687120168001000 NI 3941  
Condenado: Didier Andrés Ramírez Aguirre  
Identificación: 1.060.269.351  
Delito: Hurto agravado  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**I. Asunto**

Declarar la “PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL” impuesta a **DIDIER ANDRÉS RAMÍREZ AGUIRRE**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	<b>DIDIER ANDRÉS RAMÍREZ AGUIRRE</b>
Identificación:	1.060.269.351
Delito:	Hurto agravado
Juzgado Fallador:	Primero Promiscuo Municipal de Aguadas, Cds.
Sentencia 1ª Inst.:	01 de diciembre de 2016
Sentencia 2ª Inst.:	No
Sanción impuesta:	08 meses de prisión
Ejecutoria:	01 de diciembre de 2016

**Pretensión:**

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio y decretar de oficio, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

Auto Interlocutorio No. 0661  
Radicado: 17513610687120168001000 NI 3941  
Condenado: Didier Andrés Ramírez Aguirre  
Identificación: 1.060.269.351  
Delito: Hurto agravado  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Prescripción de la sanción penal

## II. Consideraciones

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

*“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:*

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.***
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la **“Prescripción de la Sanción Penal”**, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*“... Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.*

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el 01 de diciembre de 2016, y observando que la sanción penal impuesta fue de **08 meses de prisión**, el término prescriptivo corresponde al término mínimo fijado por la norma - 05 años-, es decir, hasta el **01 de diciembre de 2021**, resultando procedente para el momento decretar la **“Prescripción de la Sanción Penal”** impuesta al señor DIDIER ANDRÉS RAMÍREZ AGUIRRE, en esta causa.

Además, la sanción (08 meses y 02 años periodo de prueba en la suspensión) se ha cumplido, y consultado nuestro sistema de información, se constata que no existen otras condenas pendientes de ejecución en su contra *-al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-*, y examinada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

**Auto Interlocutorio No. 0661**  
Radicado: 17513610687120168001000 NI 3941  
Condenado: Didier Andrés Ramírez Aguirre  
Identificación: 1.060.269.351  
Delito: Hurto agravado  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Es de anotar que, dentro del presente proceso, no se libró oportunamente, orden de captura.

En conclusión, de lo atrás argumentado, lo único que queda es decretar la extinción de la sanción por haber operado el fenómeno de la prescripción.

La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la **EXTINCIÓN POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **DIDIER ANDRÉS RAMÍREZ AGUIRRE**, persona que se identifica con la C.C. 1.060.269.351.

**SEGUNDO:** Disponer que a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos:

-Se realicen las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme lo dispone el artículo 485 del anterior C. P. Penal.

**TERCERO:** Enviar las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación.*

*Notifíquese y Cúmplase*



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
**JUEZ**

**Auto Interlocutorio No. 0661**  
Radicado: 17513610687120168001000 NI 3941  
Condenado: Didier Andrés Ramírez Aguirre  
Identificación: 1.060.269.351  
Delito: Hurto agravado  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
Notificado

DIDIER ANDRÉS RAMÍREZ AGUIRRE  
Sentenciado

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO  
Defensor Público

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario Centro de Servicios Administrativos